



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 827/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Víctor Manuel Cerezo García, contra Desmontes y Construcciones el Carriel S.L. y el Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 121/2020

Talavera de la Reina, a 29 de junio de 2020.

Vistos por la Ilustrísima señora Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo con sede en Talavera de la Reina, doña Cristina Peño Muñoz, los precedentes autos seguidos a instancia de Víctor Manuel Cerezo García, defendido por el Letrado don Aquilino de Felipe Sánchez, frente a la empresa Desmontes y Construcciones el Carriel S.L. y el Fogasa, sobre reclamación de cantidad, atendiendo a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 20 de diciembre de 2019, se presentó la demanda suscrita por la actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.- Admitida la demanda, fue señalado día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio para el 24 de junio de 2020, con la comparecencia de la parte actora no compareciendo la empresa demandada ni el Fogasa. Seguidamente, finalizada la conciliación sin acuerdo la parte demandante se ratificó en su demanda y recibido el pleito a prueba por la parte comparecida se propusieron y practicaron las propuestas, habiendo producido la relación fáctica que se desarrollará más adelante. En conclusiones la parte comparecida sostuvo sus puntos de vistas y solicitó de este Juzgado dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

Hechos probados

Primero.- Víctor Manuel Cerezo García, ha venido prestando servicios para la mercantil Desmontes y Construcciones el Carriel S.L., desde el día 3 de mayo de 2019 al 22 de noviembre de 2019, con la categoría de tractorista y salario de 1.050,00 euros/mensuales incluido prorrateo de pagas extras, en virtud de contrato de trabajo indefinido.

Segundo.- En la fecha de finalización de la relación laboral la empleadora adeudaba al actor la cantidad total de 5.924,88 euros, correspondientes a las mensualidades devengadas durante toda la relación laboral menos 1.060,00 euros, de los cuales 700,00 euros fueron abonados el 23 de octubre de 2019 y 360,00 euros fueron abonados el 28 de octubre de 2019, según desglose contenido en el hecho primero de la demanda que damos por reproducido.

Tercero.- La parte actora no ostenta ni ha ostentado cargo sindical alguno, así como tampoco consta su afiliación sindical.

Cuarto.- En fecha 25 de noviembre de 2019, se presentó papeleta de conciliación ante el SMAC y el día 12 de diciembre de 2019, se celebró el preceptivo acto con el resultado de intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la L.J.S., la relación fáctica, contenida en los hechos probados, se ha deducido de la documental aportada por la parte y del interrogatorio de la parte no comparecida.

Segundo.- En cuanto a la reclamación de cantidad que se ejercita con la demanda de autos, ha quedado acreditado por la parte actora y no desvirtuado de contrario (artículo 217 de la L.E.C.), que a fecha de finalización de la relación laboral la empresa adeudaba al trabajador la cantidad de 5.924,88 euros, correspondientes a los conceptos y por las cuantías según desglose del hecho primero de la demanda que damos por reproducido, una vez descontadas las cantidades entregadas a cuenta por importe total de 1.060,00 euros. El importe estimado devengará el interés de mora del 10 por ciento del artículo 29.3 del E.T.

Tercero.- Se citó como parte al Fogasa, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el artículo 33.4 del E.T., exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.



Cuarto.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Jurisdicción Social, en atención a la cuantía reclamada contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos, los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por Víctor Manuel Cerezo García, contra Desmontes y Construcciones el Carriel S.L. y el Fogasa, debo condenar y condeno a la mercantil demandada a abonar al trabajador la cantidad de 5.924,88 euros, devengándose el interés del 10 por ciento de mora sobre esta cantidad.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes de la L.J.S.; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300,00 euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Desmontes y Construcciones el Carriel S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Talavera de la Reina, a 6 de julio de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-2925